

BASES DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A COMERCIOS AFECTADOS POR OBRAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ZARAGOZA

PRIMERA.- La presente convocatoria tiene por objeto regular la concesión de subvenciones mediante procedimiento simplificado de concurrencia competitiva en convocatoria abierta, de conformidad con el artículo 28 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, destinadas a compensar el descenso en el nivel de ingresos sufrido por establecimientos comerciales minoristas y de prestación de servicios personales situados en el término municipal de Zaragoza, que se vean afectados por obras que produzcan afecciones en la vía pública, que se hayan iniciado en el año 2025 y cuya duración prevista sea igual o superior a seis meses o que, habiendo comenzado en el último trimestre de 2024 prolonguen sus efectos limitativos durante al menos cinco meses de 2025.

La finalidad de estas ayudas es contribuir al sostenimiento del tejido comercial local en las zonas directamente afectadas por dichas obras, paliando el impacto negativo que la ejecución de las mismas pueda generar sobre la actividad económica de los negocios ubicados en su entorno inmediato.

A los efectos de esta convocatoria, se entenderá que un establecimiento está **afectado directamente** por una obra cuando concurren simultáneamente las siguientes condiciones:

a) Que el local se ubique físicamente en planta baja con acceso directo y «a pie de calle» en cualquiera de los tramos definidos en el Anexo I.

b) Que la obra ocasione una alteración sustancial y continuada en la accesibilidad o visibilidad del establecimiento, ya sea por cortes, vallados, ruidos, maquinaria, o por la supresión de paradas o desvíos de transporte público.

c) Que el establecimiento esté en funcionamiento con anterioridad al inicio efectivo de la obra y permanezca activo durante el periodo de afección.

Las afecciones que se puedan producir por este tipo de obras en el cuarto trimestre de 2025 serán objeto de inclusión en la convocatoria del año 2026.

SEGUNDA.- La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ordenanza General Municipal y Bases Reguladoras de Subvenciones del Ayuntamiento de Zaragoza y su Sector Público, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 26 de septiembre de 2016 (BOPZ nº 236 de 13 octubre 2016).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Cualquier otra disposición de carácter general que resultare de aplicación en función de la materia.

TERCERO.- CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS Y CUANTÍA.

Las subvenciones reguladas en la presente convocatoria se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 ECO 4391 47901 «Plan de ayudas al comercio afectado por obras» del Presupuesto General del Ayuntamiento de Zaragoza para el ejercicio 2025, dotada inicialmente con un importe de 150.000 euros.

La cuantía total podrá ser ampliada mediante acuerdo del órgano competente, sin necesidad de nueva convocatoria, en función de la disponibilidad presupuestaria y del grado de ejecución del programa, conforme a lo previsto en el artículo 20.b del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

En caso de que alguno de los proyectos de obras previstos y relacionados en el anexo no se inicie durante el ejercicio 2025, los créditos asignados a los comercios afectados por dichos proyectos podrán ser redistribuidos, hasta alcanzar el máximo previsto, entre los beneficiarios de otras zonas efectivamente afectadas, mediante resolución motivada del órgano gestor.

El importe de la ayuda a conceder a cada beneficiario será de 400 euros por mes de afección por las obras indicadas, no pudiendo exceder de diciembre de 2025.

CUARTA.- ÁMBITO TEMPORAL Y TERRITORIAL DE APLICACIÓN.

Las ayudas reguladas en la presente convocatoria se aplicarán a los establecimientos ubicados en los tramos de vía pública del término municipal de Zaragoza que se vean afectados por obras cuya duración prevista sea igual o superior a seis meses y que generen afección directa en la vía pública susceptible de ocasionar una merma en la actividad comercial.

Serán subvencionables aquellos perjuicios ocasionados por:

- Obras iniciadas en 2025.
- Obras que habiéndose iniciado en el último trimestre de 2024 hayan prolongado sus afecciones durante al menos cinco meses de 2025.

La delimitación precisa de los tramos de calle afectados, así como la fecha de inicio y duración estimada de cada obra, se recogen en el Anexo I de la convocatoria, elaborado a partir de la programación de obras prevista por los servicios técnicos municipales competentes.

QUINTA.- BENEFICIARIOS.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en esta convocatoria las personas físicas y micro empresas que cumplan simultáneamente los siguientes requisitos:

a) Ser titulares de un establecimiento abierto al público, de naturaleza comercial minorista o de prestación de servicios personales, en planta baja y con acceso directo «a pie de calle» en alguno de los tramos afectados por las obras públicas relacionados en el Anexo I.

b) Desarrollar de forma efectiva una actividad económica en dicho local durante el periodo de afección directa previsto para la obra correspondiente.

c) Estar en situación de alta en alguno de los regímenes correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) que se relacionan en el siguiente párrafo, a fecha anterior al inicio de la afección.

d) Disponer de la correspondiente licencia municipal de apertura o funcionamiento, o, en su caso, de declaración responsable presentada ante el Ayuntamiento con anterioridad al inicio de la afección.

e) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como no tener deudas con la Comunidad Autónoma ni con el Ayuntamiento de Zaragoza.

g) No hallarse incurso en ninguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

La documentación acreditativa de estos requisitos se exigirá en el momento de presentación de la solicitud, sin perjuicio de que el órgano instructor requiera al interesado, en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la subsanación de defectos meramente formales o documentales en un plazo de diez días hábiles, advirtiéndole que la falta de subsanación producirá el decaimiento del derecho.

Se define a una microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros (art. 2.3 del Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se Acreditación del régimen de tributación

2. Se considera comercio susceptible de recibir las ayudas que se regulan en estas bases, aquéllos que se incluyen en alguno de los siguientes epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas, siempre que se hallen «a pie de calle»:

- Grupo 641. Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.
- Grupo 642. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.
- Grupo 643. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.
- Grupo 644. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.
- Grupo 645. Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.
- Grupo 647. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.
- Grupo 651. Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.
- Grupo 652. Comercio al por menor de medicamentos y de productos farmacéuticos; comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza; perfumería y cosméticos de todas clases y de productos químicos en general; comercio al por menor de hierbas y plantas en herbolarios.

- Grupo 653. Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.
- Grupo 654.1 Comercio al por menor de vehículos terrestres (hasta motores de 49 cc).
- Grupo 654.1 Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres (hasta motores de 49 cc)
- Grupo 654.6 Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandajes y cámaras de aire para toda clase de vehículos.
- Grupo 656. Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.
- Grupo 657. Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios. .
- Grupo 659. Otro comercio al por menor. Categoría “Restauración».
- Grupo 671. Servicios en restaurantes.
- Grupo 672. En cafeterías.
- Grupo 673. De cafés y bares, con y sin comida.
- Grupo 674. Servicios especiales de restaurante, cafetería, y café-bar.
- Grupo 675. Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos, situados en mercados o plazas de abastos, al aire libre en la vía pública o jardines.
- Grupo 676. Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías.
- Grupo 691.1. Reparación art. electrodomésticos.
- Grupo 691.2. Reparación automóviles y bicicletas.
- Grupo 757. Agencias de viajes.
- Grupo 942. OTROS SERVICIOS SANITARIOS.
 - Epígrafe 942.9. Otros servicios sanitarios (fisioterapeutas o actividades profesionales).
 - Epígrafe 943. Consultas y clínicas de estomatología y odontología.
 - Epígrafe 944. Servicios de neuropatía, acupuntura, parasanitarios.
 - Epígrafe 945. Consultas y clínicas veterinarias.
- Grupo 965. Espectáculos (excepto cine y deportes).

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarios:

- Las empresas que desarrollen su actividad en establecimientos que no se encuentren en planta baja y a pie de calle.
- Las entidades bancarias; los establecimientos hoteleros y de alojamiento vacacional; empresas suministradoras de servicios esenciales: agua, luz, electricidad y telefonía; asesorías y consultorías; despachos de abogados, aseguradoras; gestores administrativos y análogos.

SEXTA.- EXCLUSIONES.

Quedan excluidas de la presente convocatoria:

- a) Las Administraciones Públicas, los organismos autónomos, las empresas públicas y demás entidades que integran el sector público.
- b) Las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro.
- c) El personal autónomo colaborador.
- d) Las actividades que no estén inscritas en alguno de los epígrafes indicados del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- e) Las solicitudes que no guarden relación con las obras programadas en las zonas descritas en el Anexo.
- f) Comercios cuya actividad haya comenzado en 2025, al carecer de periodo de referencia válido para verificar un descenso de ingresos.
- g) Actividades en situación de cese temporal o definitivo.

SÉPTIMA.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN. CRITERIOS DE CÁLCULO.

La ayuda tendrá carácter directo, y su importe se determinará en función de una disminución en el importe neto de la cifra de negocio declarado en base a la comparación con trimestres anteriores.

El cálculo del descenso de ingresos se realizará a partir de los trimestres naturales correspondientes a las declaraciones fiscales trimestrales del IVA. La ayuda se concederá únicamente por los meses naturales completos en que se acredite ese descenso. De este modo, aunque la comparación se efectúe en tramos trimestrales, el cálculo de la ayuda será estrictamente mensual, atendiendo sólo a los meses naturales completos en los que se constate una reducción efectiva de ingresos.

a) Requisitos mínimos para la obtención de la ayuda.

Solo podrán acceder a la ayuda los beneficiarios descritos en la cláusula quinta que acrediten una disminución de ingresos y aporten justificantes de pago por gasto corriente por un importe mínimo de 400 euros mensuales. El descenso en el nivel de ingresos se calculará sobre la facturación del trimestre natural afectado del ejercicio 2025 respecto al mismo trimestre del ejercicio 2024.

Para obtener la ayuda será requisito imprescindible que el interesado, además de acreditar el descenso en el nivel de ingresos como se establece en la cláusula DÉCIMO PRIMERA, apartado e), aporte facturas o documentos que justifiquen el pago de gasto corriente por una cantidad mensual mínima de 400 euros (apartado f). A estos efectos, se entenderá por gasto corriente el destinado a suministros, gastos de personal, arrendamientos, y análogos.

b) Cuantías.

Independientemente de la consideración de los trimestres a efectos de declaración de impuestos, las ayudas son mensuales, no trimestrales.

La cuantía de la ayuda será de 400 euros por cada mes que, formando parte de un trimestre natural, se acredite documentalmente la disminución de ingresos por parte de los interesados y se justifique la realización de gasto corriente por un importe mínimo mensual de 400 euros.

A los efectos de estas bases, se entenderá por «mes natural completo con afección acreditada» aquel en el que la afección derivada de las obras haya tenido una duración igual o superior a 20 días hábiles continuados o discontinuos dentro del mismo mes.

c) Justificación.

La justificación se basará en la aportación de la documentación justificativa de la realización de gasto corriente por un mínimo de 400 euros por mes, en los términos que se establecen en la cláusula décimo primera de las presentes bases.

d) Ayuda por local afectado.

Cada ayuda se concederá respecto de un único local afectado por una obra pública determinada. En caso de disponer de varios locales con diferentes accesos deberá presentarse una solicitud independiente por cada uno de ellos. En supuestos en que varios autónomos o microempresas compartan un local con el/los mismo/s acceso/s desde la vía pública, se podrá cursar una solicitud por cada autónomo o microempresa que acredite descenso de ingresos y acredite la realización de gasto corriente.

e) Establecimientos de nueva creación.

Sólo se podrán conceder ayudas a aquellos comercios que, cumpliendo el resto de condiciones para ser beneficiarios, puedan acreditar un descenso de ingresos contrastado con los del mismo trimestre de 2024, lo que exige haber desarrollado actividad económica efectiva en el local afectado durante dicho ejercicio fiscal.

OCTAVA.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS.

1. Las subvenciones reguladas en la presente convocatoria serán compatibles con la percepción de otras ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquier Administración pública o entidad privada, siempre que el importe total de las ayudas percibidas para la misma finalidad no supere el importe de los perjuicios efectivamente sufridos como consecuencia de la afección por obras.

En ningún caso podrán concederse ayudas cuando se acredite que el beneficiario ha sido indemnizado total o parcialmente por el mismo concepto a través de otros mecanismos, ya sean contractuales, aseguradores o indemnizatorios.

Los beneficiarios estarán obligados a declarar las ayudas o subvenciones que, con la misma finalidad, hayan solicitado o recibido de otras entidades públicas o privadas, en el momento de presentar la solicitud y durante todo el procedimiento de concesión.

El órgano gestor podrá verificar esta información en cualquier momento y, en caso de concurrencia indebida, proceder a la minoración de la ayuda o, en su caso, al inicio del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades a que haya lugar conforme a Derecho.

2. Al tratarse de ayudas directas y de carácter objetivo, destinadas a paliar los efectos negativos que en la generación de ingresos pueden tener las obras que se ejecuten en la vía pública, un mismo interesado podrá optar a tantas ayudas como comercios diferenciados y con acceso directo y «a pie de calle» sean de su titularidad, siempre que no se hallen comunicados interiormente ni compartan acceso.

NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

1. Las ayudas reguladas en la presente convocatoria se tramitarán en régimen de procedimiento simplificado de concurrencia competitiva en convocatoria abierta, de conformidad con lo establecido en los artículos 16.3.c) y 28 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón; y en los artículos 25 y siguientes de la Ordenanza General Municipal y Bases Regulatoras de Subvenciones del Ayuntamiento de Zaragoza y su Sector Público.

El importe presupuestario máximo habilitado para la presente convocatoria será el consignado en la cláusula tercera, sin perjuicio de que pueda incrementarse conforme a lo previsto en el artículo 42.2 TRLSA.

El procedimiento se iniciará a solicitud de la persona interesada mediante la presentación del formulario normalizado junto con la documentación exigida, en el plazo y por los medios establecidos en estas bases.

Las solicitudes se tramitarán por orden de presentación completa, y se resolverán individualmente, siempre que se cumplan los requisitos establecidos y exista crédito disponible.

En caso de que el número de solicitudes presentadas supere el crédito disponible, se aplicará un criterio de prioridad por orden de presentación completa de la solicitud, entendiendo por «presentación completa» aquella que no requiere de subsanación.

A efectos de subsanación, en ningún caso se entenderá subsanable la no aportación, por causa imputable al interesado, de cualquier documento que, aun habiendo sido considerado o nombrado en el escrito de solicitud, no haya tenido entrada en el registro dentro del plazo de presentación de solicitudes.

El Instructor del procedimiento en ningún caso requerirá la subsanación de extremos que no resulten imprescindibles para tramitación del expediente.

DÉCIMA.- PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

1. Cada persona interesada podrá presentar hasta un máximo de tres solicitudes, correspondientes a:

I. Primer trimestre de 2025 (enero a marzo).

II. Segundo trimestre de 2025 (abril-junio).

III. Tercer trimestre de 2025 (julio-septiembre).

2. Se establecen **dos formas de solicitud y justificación**.

2.1. Aquellos interesados que concurren a ayudas por el primer trimestre de 2025 deberán aportar obligatoriamente, junto con la solicitud, toda la documentación exigida incluida aquella que acredite la realización de gasto corriente por cada mes interesado superior a 400 euros. Esto es en atención a que por el tiempo transcurrido, esta documentación debe obrar ya en poder de los interesados, con el resultado liberador de que la justificación es previa al otorgamiento de la ayuda.

2.2. Aquellos que opten a ayudas para el segundo y/o tercer trimestres de 2025 deberán aportar obligatoriamente, junto con la solicitud, toda la documentación exigida. A diferencia de la anterior, esta obligación no alcanza a la documentación justificativa de haber realizado gasto corriente por importe mínimo mensual de 400 euros. En estos supuestos los interesados dispondrán de un plazo posterior para aportar las facturas y documentos que ameriten la realización del gasto corriente exigido. En el momento en que esa documentación sea aportada al expediente se procederá a la justificación, en su caso.

Las solicitudes se presentarán en los plazos previstos en el punto 3 de esta cláusula.

Cada solicitud dará lugar a una resolución individualizada, con expresión de la cuantía concedida en función del número de meses naturales completos en los que se haya producido una disminución de ingresos conforme a lo previsto en estas bases.

Las resoluciones se dictarán y notificarán por orden de presentación y tramitación, sin perjuicio de la posibilidad de acumular actuaciones administrativas en caso de coincidencia temporal de varios procedimientos.

En atención a que sólo se subvencionarán meses naturales completos, no podrán presentarse solicitudes relativas a obras cuyo acta de comprobación del replanteo se suscriba con fecha posterior al 31 de agosto de 2025. Las afecciones derivadas de obras iniciadas con posterioridad a dicha fecha podrán ser objeto, en su caso, de la convocatoria correspondiente al ejercicio 2026.

Se entenderá como fecha de inicio de la afección, la de la firma del acta de comprobación del replanteo de la obra correspondiente.

3. Plazo de presentación de solicitudes.

– Las solicitudes relativas al primer trimestre de 2025 (enero-marzo) deberán presentarse antes del 31 de julio de 2025.

– Las del segundo trimestre de 2025 (abril-junio), antes del 30 de septiembre de 2025.

– Las del tercer trimestre de 2025 (julio-septiembre), antes del 31 de octubre de 2025.

Para optar a las ayudas no será requisito necesario haber concurrido a todos los trimestres ni a trimestres anteriores. Cada interesado podrá optar a tantos trimestres como pueda acreditar una reducción en los ingresos. No obstante, transcurrido un plazo sin haberse presentado la solicitud correspondiente, se entenderá decaído el derecho a solicitar la ayuda por ese periodo.

Basta la afección en un mes concreto dentro de un trimestre para que el interesado pueda concurrir a la subvención.

4. Salvo excepciones legalmente previstas, las solicitudes se presentarán por medios electrónicos, a través de la sede electrónica municipal (<https://www.zaragoza.es/sede>), mediante el formulario específico habilitado al efecto.

Junto con la solicitud, deberá aportarse la documentación exigida en la cláusula DÉCIMO PRIMERA, en formato digital y firmada electrónicamente, cuando proceda. Únicamente serán tenidos en cuenta y valorados los documentos justificativos que el interesado aporte junto con la solicitud.

Una vez presentada la solicitud, la Administración no requerirá la aportación de documentos ni de datos que no sean imprescindibles para tramitar los expedientes, entendiéndose por tales los descritos en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación de la solicitud implica la aceptación íntegra de lo establecido en estas bases.

DÉCIMO PRIMERA.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR.

La solicitud deberá presentarse mediante el modelo normalizado disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Zaragoza, acompañada, en todo caso, de la siguiente documentación:

a) Acreditación de la existencia, régimen de tributación y legalidad de la actividad:

- Certificado de situación censal.

Puede obtenerlo en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).

b) Certificados actualizados de estar al corriente en (solo se deberán aportar en caso de que manifieste su negativa a que el Ayuntamiento de Zaragoza proceda a realizar la consulta):

- Obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Obligaciones con la Seguridad Social.
- Obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.
- Obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Zaragoza.

d) Declaración responsable de no estar incurso en causa de prohibición para obtener la condición de beneficiario, conforme al artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

e) Justificación de descenso de ingresos:

Este es el documento que otorga la condición de candidato a obtener la ayuda. La presentación de este documento no genera derecho alguno a favor del interesado, y la obtención de la subvención que proceda quedará condicionada a que se acredite documentalmente la realización de gastos corrientes mensuales por un importe mínimo de 400 euros.

Deberá aportarse documentación que acredite un descenso en el nivel de ingresos derivado de la afección por obras, mediante la comparación de los ingresos declarados en el trimestre natural afectado del ejercicio 2025 con los del mismo trimestre del ejercicio 2024.

Para acreditar el cumplimiento del requisito de reducción de ingresos, se aplicarán las siguientes reglas en función de la situación tributaria del solicitante:

- a) **Declaraciones periódicas del Impuesto sobre el Valor Añadido** (modelo 303), correspondientes a los trimestres afectados y a los mismos trimestres del año anterior.
- b) Si tributare mediante el sistema de recargo de equivalencia, sin obligación de declarar el IVA, deberá aportar el modelo 130 referido a los trimestres afectados y a los mismos trimestres del ejercicio 2024.
- c) Si hubiese tributado en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) por estimación objetiva (modelo 131), deberá aportar dicho modelo para justificar que tributa por esta modalidad, así como un certificado emitido por profesional colegiado en un colegio profesional de asesores fiscales, economistas o titulados mercantiles, que acredite:
 - Que el interesado no tiene obligación de presentar dichos modelos por razón del régimen fiscal aplicable, indicando el fundamento legal correspondiente.
 - Que, conforme a los registros contables o de facturación del interesado, se ha producido un descenso de ingresos en los meses naturales indicados, respecto de los mismos meses del año anterior.

El certificado deberá hacer constar expresamente la base documental utilizada (libros de ingresos, facturación, extractos bancarios o registros contables), así como el método de cálculo aplicado para determinar el descenso de ingresos, incluyendo desglose mensual y comparación

exacta con el ejercicio anterior. Asimismo, deberá incluir la firma y número de colegiado del profesional que certifique los datos.

Se entenderá que existe pérdida económica acreditada y que, en consecuencia, el interesado podrá optar a la subvención, cuando el importe declarado en el trimestre afectado del ejercicio 2025 sea al menos 400 euros por mes inferior al del mismo trimestre del ejercicio 2024.

En todos los casos podrá requerirse la presentación adicional del libro registro de ingresos o cualquier otro documento justificativo que permita determinar con claridad el importe de los ingresos mensuales, conforme a lo previsto en estas bases. Si en un trimestre solo existiera un mes natural completo con descenso de ingresos acreditado, se otorgará únicamente la ayuda correspondiente a dicho mes.

f) **Justificación de gastos corrientes por un importe mínimo de 400 euros.** El interesado deberá aportar facturas o cualquier otro documento con validez en el tráfico jurídico mercantil en el que se ponga de manifiesto la realización de gastos corrientes por el importe mínimo cada mes al que se opta. Si el interesado ha visto mermados sus ingresos en el mes de mayo, por ejemplo, y acredita la realización de este tipo de gastos por al menos el importe mínimo, podrá optar a la ayuda dentro del segundo trimestre.

DÉCIMO SEGUNDA.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN.

El órgano instructor será el Servicio de Economía y Consumo del Ayuntamiento de Zaragoza. El órgano competente para resolver la concesión de las subvenciones y, en su caso, los reintegros que procedan así como los expedientes sancionadores a que hubiere lugar, será el Consejero de Economía, Transformación Digital y Transparencia.

DÉCIMO TERCERA. PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN.

El plazo máximo para resolver y notificar será de dos meses desde el momento en que la solicitud tenga entrada en el registro electrónico del Ayuntamiento de Zaragoza. Superado el plazo máximo para resolver y notificar sin que se haya producido la notificación, el interesado podrá entender desestimada su solicitud, sin perjuicio del régimen de recursos

DÉCIMO CUARTA. PAGO Y JUSTIFICACIÓN.

El pago tendrá lugar una vez acreditada y comprobada la situación que da derecho a la obtención de la ayuda. Los interesados que obtengan las ayudas por el primer trimestre de 2025 no tendrán que justificar dado que la justificación es previa al otorgamiento.

Los interesados que opten a las ayudas por el segundo y tercer trimestre deberán justificar la concurrencia de las condiciones que motivaron el otorgamiento de la subvención antes del 31 de marzo de 2026.

En ningún caso el otorgamiento de ayudas referidas a un trimestre o fracción del mismo genera derecho a obtenerla en las sucesivas solicitudes que, en su caso, formalicen los interesados.

DÉCIMO QUINTA. REINTEGRO.

Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se iniciará previa audiencia al interesado, mediante resolución motivada del órgano competente, y conforme al procedimiento previsto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Procederá el reintegro de todas las cantidades obtenidas respecto de aquellos solicitantes de ayudas para el segundo y tercer trimestres de 2025 que no aporten, antes del 31 de marzo de 2026, la documentación acreditativa de haber realizado gastos corrientes en los meses subvencionados por un importe mínimo de 400 euros.

DÉCIMO SEXTA. CONTROL, INSPECCIÓN Y SANCIÓN.

1. Los beneficiarios de las ayudas estarán sometidos a las actuaciones de comprobación y control que pueda efectuar el órgano concedente, así como a las que corresponda realizar a los órganos de control económico-financiero de la Comunidad Autónoma, del Estado, del Tribunal de Cuentas y, en su caso, de la Intervención General del Ayuntamiento de Zaragoza.

En particular, podrán realizarse comprobaciones administrativas sobre los datos aportados para acreditar el descenso de ingresos, así como requerimientos de documentación adicional o justificativa que permita verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases.

Si como consecuencia de estas actuaciones se detectara el incumplimiento total o parcial de las condiciones de la ayuda, se iniciará, en su caso, el correspondiente procedimiento de reintegro conforme a lo previsto en la cláusula anterior.

A los beneficiarios que incurran en infracciones administrativas en materia de subvenciones les será de aplicación el régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de las posibles responsabilidades civiles o penales que pudieran derivarse.

2. Las personas beneficiarias estarán obligadas a conservar durante un plazo mínimo de cuatro años a contar desde la concesión de la subvención, toda la documentación justificativa que haya servido de base para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases, especialmente aquella relativa al volumen de ingresos, régimen fiscal y situación censal.

El órgano gestor podrá establecer métodos de control por muestreo conforme al principio de eficiencia en la gestión administrativa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo, o por indicadores de riesgo para verificar la adecuación y veracidad de la documentación aportada por las personas beneficiarias, sin perjuicio de las comprobaciones individualizadas que se estimen necesarias.

En caso de que, como consecuencia de los controles efectuados, se detecten indicios de falsedad documental o simulación de condiciones para obtener la ayuda, se remitirá informe a los órganos competentes para la instrucción del correspondiente expediente sancionador o, en su caso, para la depuración de responsabilidades administrativas, contables o penales.

DÉCIMO SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

1. De conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril (RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, los datos personales facilitados por las personas interesadas en el marco de esta convocatoria serán tratados por el Ayuntamiento de Zaragoza en su condición de responsable del tratamiento.

La finalidad del tratamiento es la gestión, tramitación, resolución y control de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria, incluyendo los procedimientos de

verificación, inspección, reintegro y evaluación que resulten necesarios, así como el cumplimiento de las obligaciones legales de publicidad y transparencia.

2. La base jurídica que legitima el tratamiento es el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos, conforme al artículo 6.1.e) del RGPD, en relación con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en el ámbito competencial del Ayuntamiento de Zaragoza.

3. Los datos podrán ser comunicados a otras administraciones públicas y órganos de control competentes, cuando así lo prevea la normativa aplicable en materia de subvenciones, transparencia o control financiero, así como en los supuestos de publicidad obligatoria de las ayudas concedidas.

4. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y, en todo caso, durante el plazo legal de prescripción de las posibles responsabilidades derivadas del procedimiento de subvención.

Las personas interesadas podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad ante el Ayuntamiento de Zaragoza, mediante solicitud dirigida a su sede electrónica o por los cauces establecidos en la legislación vigente.

Puede consultarse información adicional sobre el tratamiento de datos personales en la página web del Ayuntamiento de Zaragoza, <https://www.zaragoza.es/sede/portal/proteccion-datos>

DÉCIMO OCTAVA. PUBLICIDAD.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Ayuntamiento de Zaragoza publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la información relativa a las ayudas concedidas al amparo de la presente convocatoria.

Asimismo, y en atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ordenanza General Municipal y Bases Reguladoras de Subvenciones del Ayuntamiento de Zaragoza y su Sector Público, se registrarán en la Base de Datos Municipal de Subvenciones (BDMS).

DÉCIMO NOVENA.- REFORMULACIÓN.

Por las características de la ayuda, no procede la reformulación de solicitudes.

ANEXO I

Relación completa de zonas incluidas en las bases de subvenciones a comercios afectados por obras de larga duración y fecha de inicio de afecciones o acta de replanteo.

A los efectos de la cláusula primera, letra «a)» de las cláusulas que han de regir el procedimiento para la concesión de las ayudas, se establecen los siguientes tramos de vías:

- **Calle Conde Aranda:** toda su extensión. Inicio afecciones: 6 de noviembre 2024.
- **Avenida de César Augusto:** inicio afecciones desde el 6 de noviembre de 2024.
 - Pares: desde el número 20 hasta la confluencia con Coso, antes de rebasar la traza del tranvía.
 - Impares: desde el número 13 hasta la confluencia con Conde Aranda.
- **Calle Escuelas:** toda su extensión. Fecha acta replanteo 10 de febrero 2025.
- **Avenida de Navarra:** pares e impares del tramo comprendido entre el paseo de Calanda y la calle Rioja. Replanteo: 14 de octubre 2024.
- **Calle Gil Morlanes:** toda su extensión. Acta replanteo: 2 de junio 2025.
- **Calle Jerusalén:** entre el paseo de Isabel «La Católica» y la calle Asín y Palacios. A partir del 25 de marzo de 2025.

ANEXO II

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A COMERCIOS AFECTADOS POR OBRAS EN 2025

De conformidad con lo previsto en la convocatoria publicada por el Ayuntamiento de Zaragoza, formulo la presente solicitud de ayuda para el siguiente establecimiento:

1. DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

Nombre comercial: _____

Nombre del titular o razón social: _____

NIF/CIF: _____

Domicilio fiscal: _____

Dirección del local afectado: _____

Teléfono de contacto: _____

Correo electrónico: _____

IBAN para abono de la ayuda: _____

2. DATOS DE LA OBRA QUE LE AFECTA

Indique el tramo de calle afectado (según Anexo I de las bases):

Fecha de inicio de la afección: _____

¿Está el local situado a pie de calle y planta baja en el tramo definido?: ☐ Sí ☐ No

¿Se ha visto afectado el local durante algún mes natural completo?: ☐ Sí ☐ No

Meses naturales completos con afección (marque lo que proceda):

- ☐ Enero
- ☐ Febrero
- ☐ Marzo
- ☐ Abril
- ☐ Mayo
- ☐ Junio
- ☐ Julio
- ☐ Agosto
- ☐ Septiembre

3. DATOS SOBRE EL DESCENSO DE INGRESOS

Trimestre natural en que se solicita la ayuda (marque lo que proceda):

- ☐ 1T (enero-marzo)
- ☐ 2T (abril-junio)
- ☐ 3T (julio-septiembre)

Comparación de ingresos entre 2025 y 2024 mediante modelos fiscales (marque lo que proceda):

- ☐ Modelo 303.
- ☐ Modelo 130.
- ☐ Modelo 131 con certificado profesional adjunto.

Por cada mes natural completo con afección y descenso de ingresos acreditado, se concederán 400 euros.

4. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTAR :

☐ Certificado de situación censal de la AEAT

☐ Modelos fiscales de 2024 y 2025 (marque lo que proceda):

- ☐ Modelo 303.
- ☐ Modelo 130.
- ☐ Modelo 131 con certificado colegiado.

☐ Facturas y/o documentos acreditativos de gasto corriente en los meses solicitados.

☐ Justificante de titularidad bancaria.

¿Autoriza al Ayuntamiento de Zaragoza a recabar de oficio sus certificados de estar al día en sus obligaciones tributarias?

☐ SÍ. ☐ NO.

En caso de haber respondido que "NO" deberá aportar:

Certificados de estar al corriente con:

- Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Seguridad Social.
- Hacienda Autonómica.
- Hacienda Municipal.

5. DECLARACIÓN RESPONSABLE (marque lo que proceda):

- ☐ Declaro que los datos aportados son ciertos y que el establecimiento está en activo.
- ☐ Declaro que no incurso en ninguna causa de prohibición del artículo 13 de las previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- ☐ Declaro conocer y aceptar íntegramente las bases reguladoras de la convocatoria.

En Zaragoza, a ____ de _____ de 2025

Nombre y apellidos del solicitante: _____

Firma: _____